



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

México, D. F. a, 23 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de marzo de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano
del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T23-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 268001151100/199/13 de fecha 24 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1828/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, manifestó que de acuerdo con el correo electrónico fechado el día 24 de abril de 2013, el Coordinador Delegacional de Gestión Médica, informó que no es posible considerar la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 2 -

suspensión del procedimiento licitatorio que nos ocupa, toda vez que los materiales que conforman el requerimiento incluido en la licitación, son requeridos en forma prioritaria por las unidades médicas de segundo nivel y retrasar el inicio del suministro generaría suspensiones de cirugía múltiples, periodos prolongados de hospitalización en espera de material y riesgo de secuelas en los pacientes a los cuales se les difiera la atención por carencia de materiales; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2397/2013 de fecha 29 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR029-T23-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 268001151100/240/2013 de fecha 15 de mayo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en atención a lo solicitado en el oficio número 00641/30.15/2400/2013 de fecha 29 de abril de 2013, manifestó que el día 03 de mayo de 2013 se emitió el fallo correspondiente al proceso de contratación que nos ocupa, encontrándose en formalización los contratos, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2738/2013 de fecha 20 de mayo del 2013, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., D.P.M INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., ABASTECEDORA MÉDICA ESPECIALIZADA DE SINALOA, S.A. DE C.V., INSERMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 268001151100/200/2013 de fecha 26 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 de mayo de 2013, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1828/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



- 3 -

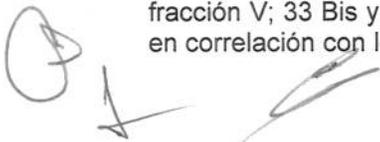
- 5.- Por escrito de fecha 14 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.**, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/2738/2013 de fecha 20 de mayo del 2013, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas **COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V.**, **PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.**, **TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, **D.P.M INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, **ABASTECEDORA MÉDICA ESPECIALIZADA DE SINALOA, S.A. DE C.V.**, **INSERMED, S.A. DE C.V.**, **HEMOST, S.A. DE C.V.** y **QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V.**, quienes resultaron como tercero interesadas con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 08 de julio del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por **LUIS FELIPE LANG SANDOVAL**, representante legal de la empresa **MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.**, ofrecidas en su escrito de inconformidad; así como las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 26 de abril del 2013. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3439/2013, de fecha 08 de julio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de las empresas tercero interesadas el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 9.- Por escrito de fecha 11 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar por escrito sus alegatos, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. -----

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., D.P.M INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA MÉDICA ESPECIALIZADA DE SINALOA, S.A. DE C.V., INSERMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., quienes resultaron como tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 22 de agosto del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La Convocatoria y Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR029-T23-2013, de fecha 14 de marzo de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se inconformidad por la imposición de requisitos imposibles de cumplir, limitantes de la libre participación, concurrencia y competencia económica impuesta de manera ilegal y arbitraria en la presente licitación, principios que nuevamente fueron vulnerados en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 14 de marzo de 2013, toda vez que se modificó sustancialmente el contenido del numeral 2.1 de la licitación; condicionándose la participación con el requisito de asistencia técnica con personal técnico en equipo médico con diploma, certificado o título para asesorar al personal médico durante el procedimiento quirúrgico sin costo para el Instituto y cuando así lo requiera. Prestación de servicios técnico-médicos sin relación con el objeto en materia de la contratación en clara contravención con los artículos 26, 29, fracción V; 33 Bis y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 28, 29, 30, 39, y 46 de su Reglamento. -----





- 5 -

Que se está convocando a una contratación para la adquisición de material de osteosíntesis, bajo el esquema de inventario cero, sin embargo, de la lectura al punto 2 y sub puntos 12 y 13 de la licitación observará que están alterando la naturaleza jurídica de la contratación, para modificarla a una contratación de prestación de servicios técnico médicos especializado de enfermeras quirúrgicas, simulado como asistencia técnica durante los procedimientos quirúrgicos. Servicios no regulados por el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, por tratarse de un servicio impuesto a terceros ajenos a la plantilla laboral del IMSS para que ingresen y asistan al personal médico y de enfermería dentro de los quirófanos y estén en contacto con pacientes, además impone el requisito de acreditar contar con técnico en equipo médico con diploma, certificado o título, profesión que su representada ignora exista, debido a que la única profesión cercana a la especificada derivada de las aclaraciones generales, es una enfermera quirúrgica. -----

Que por ello su representada formuló la pregunta 171 cuya respuesta fue "nugatoria", toda vez que la convocante se negó a dar respuesta a un cuestionamiento que versa sobre el contenido los puntos 2 sub puntos 12 y 13 de la convocatoria, como es capacitación, vulnerando lo previsto en los artículos 33 bis y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 fracción V del Reglamento, asimismo la respuesta de la convocante su pregunta 175, es ilegal ya que no precisar la fracción o apartado del artículo 29 de la Ley de la materia y el 39 de su Reglamento, los faculta para exigir que terceros ajeno al Instituto trabajen dentro de quirófanos para la asistencia. -----

Que los servidores públicos responsables de la licitación y del evento de junta de aclaraciones, además de modificar sustancialmente los requisitos del numeral 2.1 sub puntos 12 y 13; se apartaron de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el artículo 46 de su Reglamento, al negarse a dar respuesta puntual y concreta a las preguntas 16 y 38 bajo el argumento de que la pregunta no versa sobre el contenido de las bases, debido a que es evidente que en el punto 2.1 sub punto 13 y su modificación derivada de las aclaraciones de la segunda junta, establecen el requisito de asistencia técnica con técnicos en equipo médico con diploma, certificado o título, por consiguiente la pregunta si versa sobre el contenido de la licitación, por lo que la convocante está más que obligada a sustentar y motivar el requerimiento excesivo de asesoría técnica, así como demostrar la existencia de la profesión de técnico en equipo médico, y desde el luego la existencia de la investigación de mercado con al menos 5 (cinco) proveedores nacionales o extranjeros que además de fabricar los bienes de osteosíntesis y endoprótesis del anexo 1 cuenten con capacidad de prestar sin costo asistencia técnica y que tienen contratados técnicos en equipo médico con diploma, certificado o título. -----

Que por cuanto hace a las respuestas a las preguntas 17, 38 y 167 son contradictorias con la 189, violatorias de lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley en correlación con el artículo 46 fracción V del Reglamento, pues siguen relacionadas con la condición imposible de cumplir respecto al servicio de asistencia técnica en el quirófano. Las respuestas a las preguntas 30, 31, 32, 33, y 34 están modificando la naturaleza de la contratación de bienes a servicios, al pretender contar con plantilla laboral sin costo para el Instituto, que trabajen en los quirófanos, en apoyo al personal médico, condición imposible de cumplir, además del riesgo que implica esa actividad, tal como se registra en la pregunta 39, pues implica los compromisos de la proveeduría de cumplir con el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de protección de servicios de atención dedica, en sus artículos 35 y 36, ignorando cuál será su actividad a realizar dentro de los quirófanos, es probable que el personal médico y de enfermería los pretendas emplear como ayudantes o

asistentes, actividad que se encuentra en el profesiograma del personal institucional y es ajeno a la proveeduría, la cual únicamente comercializa productos de osteosíntesis y endoprótesi. -----

Que constituye otro motivo de inconformidad, que atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica, la imposición de requisitos imposibles de cumplir, como es el requerimiento excesivo de supuestos accesorios descritos en el anexo número 1A que en su conformación corresponden a equipo médico, cuya dotación debe formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de herramientas de trabajo, aparatos que no guardan relación con el objeto mismo de la adquisición, como tampoco guardan relación con los bienes de osteosíntesis y con el instrumental diseñados por los mismos fabricantes, como lo son la sierra para realizar cortes de hueso, perforador manual, los sets y cemento óseo, puesto que en los numerales 2, 6, 9, 10 y Anexo 1, se señala los bienes integrados en sistemas, todo lo relacionado con bienes de osteosíntesis. Por consecuencia no cabe demandar bajo este esquema de sistemas, otros equipos sin relación con los instrumentales como son las sierras para realizar cortes para hueso y perforadores manuales componentes y/o dispositivos descritos como accesorios necesarios para la realización de los procedimientos quirúrgicos, acto independiente de la colocación de los sistemas los que en su implantación solo requieren de instrumental fabricado y recomendados por el mismo fabricante de los bienes descritos en el Anexo 1. -----

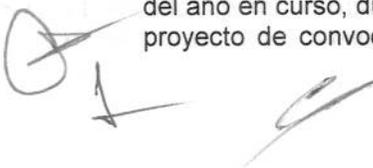
Que en el anexo 1A de manera impropia, la convocante además de los bienes agrupados en sistemas, instrumental y la capacitación sin costo para el Instituto de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de forma arbitraria y excesiva aumenta sus requerimientos al imponer condiciones que limitan la libre participación, concurrencia y competencia económica al exigir que los licitantes que suministren accesorios y/o equipos médicos para realizar cirugías de ortopedia, cuando el objeto de la convocatoria es la adquisición de bienes muebles. -----

Que preguntó que se debe entender por instrumental y la convocante nada dice, también cuestiono qué se debe entenderse por equipo y la convocante niega que ello tenga relación con la convocatoria, no obstante que de la respuesta a su pregunta 179 y la modificación al punto 6.2 inciso M) de la convocatoria, si guarda relación con el contenido de la convocatoria. Por otra parte impone la condición imposible de cumplir, de exhibir en la propuesta registros sanitarios de equipos médicos, como son sierras cortadoras de hueso y perforadoras manuales, los cuales se reitera no son fabricados por los mismos productores de bienes de materiales de osteosíntesis y endoprótesis, por consiguiente tampoco son recomendados en sus catálogos. -----

Que constituye otro motivo de inconformidad, la evidente conducta de violación a lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 46 de su Reglamento, toda vez que la convocante se negó a dar respuesta clara a su pregunta número 28, por ende, se encuentra en estado de indefensión al ignorar como proponer correctamente los componentes de los sistemas 55 y 56 a efecto de cumplir con la compatibilidad de todos los materiales. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el día 07 de febrero de 2013 se difundió en el sistema Compranet, el proyecto de convocatoria, estableciéndose como fecha límite para el envío de comentarios el día 25 de febrero del año en curso, durante dicho término, no se recibió comentario alguno respecto al contenido del proyecto de convocatoria, en la que se considero desde el principio, la asistencia técnica y la



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 7 -

entrega en calidad de comodato del instrumental y/o accesorios solicitados por el Instituto, para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos que requieran de material de osteosíntesis y endoprótesis. -----

Que las condiciones antes mencionadas prevalecieron en la convocatoria LA-019GYR029-T23-2013, y en ningún momento fueron incluida dichas condiciones en la junta de aclaración, tal como lo quiere hacer creer el inconforme, pues en ningún caso se realizó sustitución de bienes, ni se adicionaron otros de distinto rubros, mucho menos se realizó variación significativa de sus características, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que respecto a que supuestamente se negó a dar respuesta clara a la pregunta número 28; en ningún momento la convocante se negó a dar respuesta a la pregunta, únicamente manifestó que su pregunta no es clara, toda vez, que omite precisar a qué clave se refiere en cada sistema, siendo estos el 55 y 56, situación que la empresa licitante tuvo el momento procesal para replantear nuevamente su pregunta, sin embargo omitió hacerlo. Así mismo, respecto lo cual señala que dicho sistema únicamente está integrado por las claves 060.746.9962 y 060.748.3351, dando una gran total de 4 claves entre los sistemas 55 y 56, declaración que es falsa, toda vez, que dichos sistemas no están integradas únicamente por las claves señaladas por el inconforme, ya que estas son sistemas más complejos porque están integrados por más claves. Tal y como se advierte en el anexo número 1, denominado requerimiento, de la convocatoria, además en ningún momento se encontró en estado de indefensión, toda vez, que tuvo la oportunidad de hacer una nueva pregunta respecto de la respuesta emitida por la convocante, y no lo hizo. -----

Que la inconforme realiza señalamientos sin elementos de prueba, respecto a que los accesorios relacionados en el anexo número 1A, denominado GUÍA DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTO, atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica la imposición de requisitos imposibles de cumplir, ya que la convocante tiene los elementos para manifestar que al requerir el instrumental en calidad de comodato, necesario para la aplicación de los bienes, no se limita la participación, tan es así, que dentro del evento de recepción y apertura de proposiciones del proceso en cuestión, llevada a cabo el día 25 de marzo de 2013, se recibieron en total 16 propuestas. -----

Que en cuanto al requisito de exhibir en las propuestas técnicas Registro Sanitario de Equipo Médico como son sierras cortadoras de hueso y perforadoras manuales; al respecto la convocante no solicitó que el instrumental y/o equipo deberían de ser de la misma marca de los sistemas ofertados, queriendo sostener el inconforme su señalamiento con la aclaración general a la convocatoria, específicamente la del numeral 6.2 inciso M; sin embargo en dicho numeral se consideró únicamente el mantenimiento preventivo que deben de recibir el instrumental y/o equipo propuesto, para la elaboración del calendario de mantenimiento los licitantes deberían de considerar el protocolo recomendado por el fabricante del instrumental y/o equipo, por lo que en ningún momento la convocante señala que estos deberían de ser la misma marca de los sistemas ofertados. -----

Que al realizar una lectura a los numerales 12 y 13 del punto 2 de la licitación, queda claro que la asistencia técnica dentro del quirófano, se estableció desde la publicación de la convocatoria, incluso desde el proyecto de la misma, por tal motivo es increíble que la empresa inconforme, haya interpretado que se estaba solicitando únicamente capacitación del personal, lo cual no es así, toda vez que es cuando el Instituto lo requiera el proveedor deberá de proporcionar sin costo alguno la asistencia técnica dentro de los quirófanos, condición clara y que no limita de ninguna

manera la participación, concurrencia y competencia económica, ya que con la simple lectura del estudio de mercado y la lectura del acta de presentación de proposiciones del presente evento, se acredita dicha situación. -----

Que la empresa inconforme realizó la pregunta número 171, refiriendo los numerales 2.1 incisos 12 y 13 y anexo 1 de la convocatoria, en los que se plasman las condiciones de asistencia técnica y el anexo número 1 de la convocatoria el requerimiento de los bienes, pero en ninguno de los tres puntos que señala el inconforme, habla sobre que las empresas licitantes deberían de impartir capacitación al personal del Instituto, como trata de hacer creer la empresa inconforme en la pregunta 171, por lo que no corresponde a una duda sobre el contenido de la convocatoria, por consiguiente no se encuentra vinculado con los puntos que hace referencia, motivo por el cual la convocante le hizo del conocimiento a la empresa hoy inconforme y en ningún momento se negó a dar respuesta, como lo manifiesta el inconforme, ya la petición fue desechada, al no cumplir con lo solicitado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

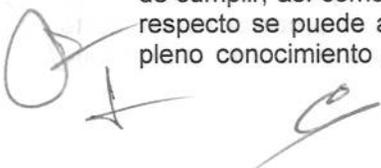
Que a las preguntas 16, 17, 38 167 y 189, realizadas por la hoy inconforme, se les dio contestación en la segunda junta de aclaraciones, ya que no realiza algún cuestionamiento respecto al contenido en la convocatoria. -----

Que en ningún momento la convocante modificó la naturaleza de la contratación de adquisición de bienes a servicios, como lo pretende hacer creer la empresa inconforme, la licitación LA-019GYR029-T23-2013, fue convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, tal y como se puede observar en la propia carátula de la convocatoria, además la normatividad en la materia establece que cuando los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de estos sea igual no superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes, situación que acontece en este proceso, ya que la asistencia técnica se deberá de proporcionar sin costo alguno, y la entrega de instrumental y/o equipo se realizara en calidad de comodato, por consiguiente el costo de los bienes es mayor al cincuenta por ciento del valor de la contratación. -----

Que el inconforme no ignora, cuáles serían las actividades a realizar por parte del personal de la empresa licitante adjudicada, que proporcionara la asistencia técnica, ya que en la respuesta a la pregunta 35 de la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria, se aclara la actividad a realizar en la asistencia técnica. -----

Razonamientos expresados por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

Que la convocante dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, actuó de conformidad con los requisitos señalados en la convocatoria y junta de aclaraciones, así como a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento, y por otro lado el inconforme pretende con dichas manifestaciones asumir el papel de la convocante, y a su conveniencia mediante argumentos sin ningún fundamento, por lo cual objeto de falsas dichas manifestaciones vertidas por el quejoso en cuanto al alcance y valor probatorio. Siendo importante destacar en cuanto a que en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 14 de marzo de 2013 la convocante impuso requisitos imposibles de cumplir, así como limitantes de la libre participación, concurrencia y competencia económica, al respecto se puede advertir que lo único cierto es, que el ahora quejoso en todo momento tuvo pleno conocimiento de los requisitos solicitados en la licitación de mérito y las reglas para su



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 9 -

desarrollo, por lo que al participar acepto someterse con esta acción a ceñirse a los lineamientos en ellas contenidos y en ese mismo tenor al participar mediante la formulación de preguntas en el acto público de aclaraciones a las bases. -----

Que objeto de falsas las manifestaciones vertidas por el quejoso en el motivo segundo, siendo importante destacar que según su particular apreciación del quejoso el anexo 1A, atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica, presumiendo evidentemente hechos y circunstancias que definitivamente no evidencian ninguna violación a la Ley de la materia, mucho menos a las bases, más aún, no existe antecedente alguno por parte de los demás licitantes que participaron en dicho evento licitatorio, mediante el cual se pueda apreciar que se comparte la misma apreciación que esgrime el quejoso, respecto a que se atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica en el multicitado proceso licitatorio. -----

Que respecto al tercer motivo de inconformidad, según su apreciación, la respuesta otorgada por la convocante no le fue clara, sin embargo cabe destacar que del acta no se desprende objeción alguna con respecto a la citada respuesta, evidenciando que sus argumentos carecen de toda validez legal, reiterando que el inconforme en todo momento tuvo pleno conocimiento de los puntos que contenían las bases y las reglas para su desarrollo, por lo que al adquirirlas acepto someterse con esta acción a ceñirse a los lineamientos en ellas contenidos y que en ese mismo tenor al participar mediante la formulación de preguntas y al no pronunciar objeción alguna. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 08 de julio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de marzo de 2013, que obran a fojas 50 a la 78 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: copia de Escritura Pública número 5,632 de fecha 21 de octubre del 2010 pasada ante la fe del Notario Público número 11, de Tlaquepaque, Jalisco, la cual fue cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; escrito de interés en participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR029-T23-2013; seis impresiones de la página de CompraNet; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes en: bases de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio número LA-019GYR029-T23-2013; actas de la primera y segunda junta de aclaraciones de fecha 7 y 14 de marzo de 2013; investigación de mercado de la licitación en comento. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, con su informe previo de fecha 26 de abril de 2013, que obran a fojas 179 a la 1506 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: proyecto y resumen de la Convocatoria número LA-019GYR029-T23-2013; resumen de la convocatoria; impresiones de la página electrónica de CompraNet respecto a la publicación del proyecto de la convocatoria que nos ocupa; acta convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR014-N156-2012; actas de la primera y segunda junta de aclaraciones de fecha 7 y 14 de marzo de 2013; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 25 de marzo de 2013; acta de diferimiento de fallo de fecha 15 de abril de 2013; estudio de mercado; comprobante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 10 -

de domicilio y escrituras públicas de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V.; impresión de la página electrónica de CompraNet de fecha 26 de abril de 2013; contrato número D95219; acta de fallo de fecha 03 de mayo de 2013; la presuncional legal y humana; así como la instrumental de actuaciones. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a "...Constituye otro motivo de inconformidad, que atenta contra los principios de libre participación, concurrencia y competencia económica, la imposición de requisitos imposibles de cumplir como es el requerimiento EXCESIVO de supuestos ACCESORIOS descritos en el ANEXO NÚMERO 1A (Uno A) GUÍA DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTO ACCESORIOS QUE SE REQUIEREN PARA OSTEOSÍNTESIS EN LOS DIFERENTES SISTEMAS: que en su conformación corresponden a equipo médico, cuya dotación DEBE formar parte de la infraestructura propia de las instituciones por tratarse de HERRAMIENTAS DE TRABAJO, aparatos que no guardan relación con el objeto mismo de la adquisición, como tampoco guardan relación con los bienes de osteosíntesis y con el instrumental diseñado por los mismos fabricantes... está modificando sustancialmente los requisitos de los numerales 2.1, 2.2 y 6.2 de la licitación, al parte impone la condición imposible de cumplir de exhibir en la propuesta registros sanitarios de equipos médicos, como son sierras cortadoras de hueso y perforadoras manuales, los cuales se reitera no son fabricados por los mismos productores de bienes de materiales de osteosíntesis y endoprótesis descritos en el anexo 1,, por consiguiente tampoco son recomendados en sus catálogos... que al PARECER la convocante cuenta con INVESTIGACIÓN DE MERCADO que acredita la existencia de 5 probables proveedores que pueden cumplir con todo el equipamiento a las unidades del anexo 4, en el entendido para el supuesto de que cuente con dicha información, los fabricantes de SIERRAS PARA CORTE DE HUESO Y PERFORADOS MANUALES DEBEN corresponder a los mismos fabricantes de los bienes descritos en el Anexo 1 de la licitación, sierras para corte de hueso y perforadoras manuales que además deben estar incluidas en los mismos catálogos del instrumental y recomendados por los mismos fabricantes y descritas en la propuesta técnica-económica..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el requerir sierras para corte de hueso y perforadores manuales, no limite la libre participación en la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."



"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T23-2013, la cual obra integrada el expediente de cuenta a fojas 444 a la 728, específicamente del numeral 2.1 inciso 1 en relación con el anexo 1A de la convocatoria y lo establecido en la Segunda Junta de Aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 14 de marzo de 2013, visible a fojas 737 a la 1056 del presente expediente, se advierte que la convocante requirió lo siguiente: -----

"2.1. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS.

Contratación del servicio integral de suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero para la realización de procedimientos quirúrgicos de la especialidad de traumatología y ortopedia en pacientes adultos y pediátricos, dentro del programa de actualización de osteosíntesis y endoprótesis en el IMSS. Programa de suministro de insumos a través de la modalidad de inventario cero.

- 1) **El licitante ganador entregará, las claves que conforman los sistemas; así como, el instrumental relacionado que se requieren para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia que requieran de material de osteosíntesis y endoprótesis en cada una de las unidades médicas con este servicio a 10 días posteriores a la firma del contrato."**

"ANEXO NÚMERO 1A (UNO A)

GUÍA DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPAMIENTO

ACCESORIOS QUE SE REQUIEREN PARA OSTEOSÍNTESIS EN LOS DIFERENTES SISTEMAS:

...

Sistema 55.-prótesis de cadera cementada.

-sierra para realizar cortes para hueso.

-perforador manual.

-set de fresado femoral completo

Set de fresado acetabular completo

-set de componentes de prueba acetabular, cabeza femoral y vástago femoral.

-cemento óseo.

Sistema 56.-prótesis de cadera no cementada.

-sierra para realizar cortes para hueso.

-perforador manual.

-set de fresado femoral completo

Set de fresado acetabular completo

-set de componentes de prueba acetabular, cabeza femoral y vástago femoral.

Sistema 57.-prótesis de cadera hemiartroplastia

Set completo de prótesis cadera hemiartroplastia.

-sierra para realizar cortes para hueso.

-perforador manual.

-set de fresado femoral completo

-set completo para medición de cabeza femoral.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 12 -

-cemento óseo.

Sistema 60.- fijadores externos pelvis .- Perforador manual, y lleve para sujeción y torque de las tuercas de los fijadores.

Sistema 61 .-prótesis total de rodilla

-sierra para realizar cortes para hueso.

-guías de corte para componente femoral y tibial

-Componentes de prueba para fémur tibia y rotula.

-Cemento óseo.

Sistema 62.- prótesis unicompartamental rodilla

-sierra para realizar cortes para hueso.

-guías de corte para componente femoral y tibial

-Componentes de prueba para fémur tibia y rotula.

-Cemento óseo

Sistema 63.- artroscopia de rodilla- ligamento cruzado

-equipo guía para ligamento cruzado anterior de tibia

-equipo guía para ligamento cruzado posterior de tibia

-equipo guía para ligamento cruzado anterior de fémur

-equipo guía para ligamento cruzado posterior de fémur

-set completo de brocas canuladas para fémur y tibia

-guías para brocas canuladas de tibia y fémur

-perforador manual canulado.

-set completo de sistema de anclaje de ligamento en fémur

-set completo de tornillos biodegradables y de titanio.

-set de guías para colocación de tornillos en tibia

Sistema 64.- artroscopia de rodilla. Sistema sutura de meniscos

Set de sutura de menisco y equipo para colocación de arpones

Sistema 65.- sistema artroscopia de hombro. Set completo de anclas para hombro

Sistema 66.-prótesis total cadera bipolar no cementada

-sierra para realizar cortes para hueso.

-perforador manual.

-set de fresado femoral completo

-set completo para medición de cabeza femoral.

Sistema 67.- prótesis total bipolar cementada

-sierra para realizar cortes para hueso.

-perforador manual.

-set de fresado femoral completo

-set completo para medición de cabeza femoral

Cemento óseo

"ACTA DE SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO



No. LA-019GYR029-T203-2013

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:00 horas del día 14 de Marzo de 2013

La Convocante realizó las siguientes aclaraciones a la Convocatoria:

2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. CUARTO PUNTO	• EL REGISTRO SANITARIO VIGENTE, PARA CADA UNA DE LAS CLAVES QUE CONFORME EL SISTEMA QUE DESEE OFERTAR.	• EL REGISTRO SANITARIO VIGENTE, PARA CADA UNA DE LAS CLAVES QUE CONFORME EL SISTEMA, <u>INSTRUMENTAL Y/O EQUIPO PARA LA INSTALACIÓN OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA.</u>
---	---	---

De lo que se tiene que para diversos sistemas, la convocante estableció que el licitante ganador entregará el instrumental relacionado que se requiere para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia y de acuerdo al anexo 1A de la convocatoria, son una sierra para realizar cortes para hueso y un perforador manual. Asimismo se solicitó la prestación del registro sanitario vigente, para cada una de las claves que conforme el sistema, instrumental y/o equipo para la instalación ofertados en su propuesta técnica; requerimiento que la accionante considera constituye una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando que son requisitos imposibles de cumplir; y en el caso que nos ocupa, el establecer requisitos que limiten la libre participación en una licitación, se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.”

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.”

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 14 -

- I. *Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;*
- II. *Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;*
- III. *Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;*
- IV. *Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;*
- V. *Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o*
- VI. *Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.*

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que los requisitos no deben limitar la libre participación.

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a ella acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que debe sostener la legalidad del acto impugnado, y considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar los bienes materia de la presente licitación bajo las condiciones establecidas en concreto respecto a la sierra para realizar cortes para hueso y perforador manual, y los registros sanitarios de los mismos, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 15 -

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...
X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I.-- Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. - Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III.- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."**

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 26 de abril de 2013, no se advierte que se hubiese integrado considerando los accesorios referentes a la sierra para realizar cortes para hueso y un perforador manual, y el registro sanitario de los mismos; asimismo no se observan los probables proveedores que pueden cumplir con las características contenidas en dicha investigación. -----

En este contexto, se tiene que el estudio de mercado no acredita la existencia de posibles proveedores que puedan ofertar los accesorios que se requieren para osteosíntesis en los diferentes sistemas, y en específico la sierra para realizar cortes para hueso y perforador manual, y que además cuenten registro sanitario vigente de los mismos; toda vez que de la investigación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 16 -

de mercado que adjuntó no se advierte que se haya integrado considerando las características solicitadas en específico la dotación de "la sierra para realizar cortes para hueso y un perforador manual", tampoco se acredita quienes son los posibles proveedores que pueden cumplir, lo que resulta necesario a fin de acreditar que no limita la libre participación. Por lo tanto la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época

Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.**

En este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



- 17 -

Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó, que con el estudio de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de ofertar los sistemas materia del presente estudio con los accesorios que se requieren para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia del material de osteosíntesis y endoprótesis, entre ellos la sierra para realizar cortes para hueso y perforador manual, y además que cuenten con el registro sanitario vigente, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia. -----

Igualmente, resultan fundadas las manifestaciones expuestas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el sentido de que: "...Constituye motivo de inconformidad la imposición de requisitos imposibles de cumplir, limitantes de la libre participación, concurrencia y competencia económica impuesta de manera ilegal y arbitraria en la presente licitación. Principios que nuevamente fueron vulnerados en la Segunda Junta definitiva de aclaraciones de fecha 14 de Marzo de 2013 al MODIFICARSE SUSTANCIALMENTE el contenido del numeral 2.1 de la licitación; condicionándose la participación con el requisito de asistencia técnica con personal técnico en equipo médico con diploma, certificado o título para el Instituto y cuando así lo requiera. Prestación de servicios técnico-médicos sin relación con el objeto material de la contratación y con las respectivas preguntas en clara contravención con los artículos 26, 29, fracción V; 33 Bis y 55 de la LAASSP en correlación con los artículos 28, 29, 30, 39 y 46 del Reglamento de la Ley.", toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la asistencia técnica quirúrgica, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia, porque no limita la libre participación en la licitación que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos. -----

Lo anterior, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de la convocatoria visible a fojas 444 a la 728, así como de la junta de aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, visibles a fojas 737 a la 1056 de los presentes autos, se advierte que la convocante estableció en el numeral 2.1 puntos 12 y 13 de la convocatoria, lo siguiente: -----

2.1. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS.

...

12) **Asistencia técnica:** el proveedor deberá acudir dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del contrato a la subdirecciones médicas en el caso de unidades médicas de segundo nivel para establecer un calendario de presentación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería; cuando se requiera el proveedor deberá de contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica.

13) Cuando el instituto lo requiera el proveedor **deberá de proporcionar sin costo alguno la asistencia técnica dentro de los quirófanos.** el proveedor es el que debe cerciorarse y asegurarse que su personal técnico cuente

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

con los conocimientos necesarios para impartir la asistencia al médico tratante, debido a que la relación contractual solo existe entre el instituto y el representante legal del proveedor. Dicha asistencia, se deberá otorgar sobre la utilización del instrumental, asistencia técnica dentro de quirófano, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería.

ACTA DE SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR029-T23-2012	REQUERIMIENTO PERÍODO 2013
ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS 2013	

En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las 10:00 horas, del día 14 de Marzo de 2013, en aula magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Boulevard Emiliano Zapata, numero 3755 poniente, Colonia Industrial el Palmito, C.P. 80160; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la ley), así como del numeral 4 de la convocatoria.

<p>2.1 INFORMACION RELATIVA AL DE PROGRAMA OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PUNTO 13)</p>	<p>CUANDO EL INSTITUTO LO REQUIERA EL PROVEEDOR DEBERÁ DE PROPORCIONAR SIN COSTO ALGUNO LA ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LOS QUIRÓFANOS. EL PROVEEDOR ES EL QUE DEBE CERCIORARSE Y ASEGURARSE QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA IMPARTIR LA ASISTENCIA AL MÉDICO TRATANTE, DEBIDO A QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SOLO EXISTE ENTRE EL INSTITUTO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR. DICHA ASISTENCIA, SE DEBERÁ OTORGAR SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE QUIRÓFANO, EQUIPO E IMPLANTES TANTO AL PERSONAL MÉDICO QUIRÚRGICO COMO PERSONAL DE ENFERMERÍA.</p>	<p>CUANDO EL INSTITUTO LO REQUIERA EL PROVEEDOR DEBERÁ DE PROPORCIONAR SIN COSTO ALGUNO LA ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LOS QUIRÓFANOS. DEBIENDO ACREDITAR LA CAPACITACIÓN COMO TÉCNICO EN EQUIPO MÉDICO CON DIPLOMA, CERTIFICADO O TÍTULO; SIENDO EL PROVEEDOR EL RESPONSABLE CERCIORARSE Y ASEGURARSE QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA IMPARTIR LA ASISTENCIA AL MÉDICO TRATANTE, DEBIDO A QUE LA RELACIÓN CONTRACTUAL SOLO EXISTE ENTRE EL INSTITUTO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROVEEDOR. DICHA ASISTENCIA, SE DEBERÁ OTORGAR SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE QUIRÓFANO, EQUIPO E IMPLANTES TANTO AL PERSONAL MÉDICO QUIRÚRGICO COMO PERSONAL DE ENFERMERÍA. PRESENTANDO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, RELACIÓN DE PERSONAL SUSCEPTIBLE DE OTORGAR DICHA ASISTENCIA, CON COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE CAPACITADO PARA TAL FIN.</p>
---	---	--

De lo que se tiene que la convocante estableció como requisito que el licitante ganador debía proporcionar sin costo para el Instituto la asistencia técnica dentro del quirófano, así mismo la convocante en la segunda junta de aclaraciones realizó la aclaración al numeral 2.1 punto 13) de la convocatoria, requiriendo que para dicha asistencia técnica el licitante acreditara la capacitación como técnico en equipo médico, con diploma, certificado o título; requerimientos que igualmente la accionante considera constituyen una limitante de la libre participación, concurrencia y competencia económica, señalando que son requisitos imposibles de cumplir, además de ser excesivo por constituir cargas extraordinarias; y en el caso que nos ocupa, como ha quedado establecido los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, arriba transcrito, establecen la prohibición de establecer requisitos que limiten la libra

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



participación en una licitación, sean imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artículo 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades; también lo es que, ello no implica ni exime a la convocante para apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que no se deben establecer requisitos que limiten la libre participación.-----

Ahora bien, como ya se analizó anteriormente para considerar que los requisitos solicitados no limitan la libre participación, se debe acreditar la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, y del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 26 de abril de 2013, que obra de fojas 1362 a la 1384 del expediente en que se actúa, de su parte conducente se advierte lo siguiente:-----

Área solicitante: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento

Tel.: (01-667) 99 20 121

Fax: (01-667) 99 20 474 y Terminación 475 y 476

FECHA: 20 de marzo de 2012

"SOLICITUD DE COTIZACION"

Tipo de Producto y Descripción: Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis

Proveeduría de Material de Osteosíntesis y Endoprotesis
Presente:

El Instituto Mexicano de Seguro Social, sus actividades de suministro, arrendamientos y servicios, están reguladas entre otras disposiciones por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

En este sentido y en términos de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su representada ha sido identificada por el Instituto Mexicano de Seguro Social a través de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento en Sinaloa, como un posible prestador de servicio y/o proveedor.

Razón de lo anterior y con el objeto de identificar: a).- la existencia bienes, arrendamientos o servicios en las condiciones solicitadas por Instituto Mexicano de Seguro Social en la Delegación Estatal en Sinaloa b).- proveedores a nivel nacional o internacional, y c).- el precio estimado; nos permitimos solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionarnos una cotización de los bienes y/o servicios y/o arrendamientos descritos en el documento anexo (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).

Dicha cotización se requiere remitirla a nombre del Ing. Armando Villarreal Castillo, Encargado de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento en Sinaloa, al # de teléfono 01 667 99 20 121, debiendo remitirla en primera instancia vía correo electrónico a la dirección juan.casillas@imss.gob.mx, luis.osuna@imss.gob.mx y/o olga.castillo@imss.gob.mx, y posteriormente (vía mensajería) en original debidamente firmada por persona facultada, a la dirección que más adelante se establece.

PARA FORMULAR SU COTIZACIÓN,

SE DEBERA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- + 1.- Las especificaciones de los bienes cotizados (que se anexan al presente).
- + 2.- Indicar en su cotización el Origen de los Bienes y/o grado de integración.
- + 4.- Condiciones de entrega: Se especifican en las condiciones plasmadas en el anexo número 1, del presente documento.
- + Pago: Se especifican en las condiciones plasmadas en el anexo número 1, del presente documento.

...

3.- INFORMACION RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS EN EL IMSS.

La adquisición de sistemas para procedimientos quirúrgicos de la especialidad de Traumatología y Ortopedia en pacientes adultos y pediátricos, dentro del Programa de Actualización de la Osteosíntesis y Endoprótesis en el IMSS. Programa de suministro de insumos bajo el esquema de inventario cero.

El participante ganador deberá proporcionar la totalidad de los insumos de Osteosíntesis o Endoprótesis necesarios para realizar el procedimiento de acuerdo a las necesidades por Delegación.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 20 -

ASISTENCIA TÉCNICA: El proveedor deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato a la Subdirecciones Médicas en el caso de Unidades Médicas de segundo nivel para establecer un calendario de presentación sobre la utilización del instrumental, equipo e implantes tanto al personal médico

..
quirúrgico como personal de enfermería; cuando se requiera el proveedor deberá de contar con asistencia técnica de manera física en la unidad médica.

Cuando el Instituto lo requiera el proveedor deberá de proporcionar sin costo alguno la asistencia técnica dentro de los quirófanos. El proveedor es el que debe cerciorarse y asegurarse que su personal técnico cuenta con los conocimientos necesarios para impartir la asistencia al médico tratante, debido a que la relación contractual solo existe entre el Instituto y el representante legal del proveedor. Dicha asistencia, se deberá otorgar sobre la utilización del instrumental, asistencia técnica dentro de quirófano, equipo e implantes tanto al personal médico quirúrgico como personal de enfermería.

...
De la documental arriba inserta, se desprende que la convocante realizó la solicitud de cotización, para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, considerando el requerimiento de la Asistencia Técnica dentro de los quirófanos, sin costo alguno al Instituto, siendo el proveedor el responsable de verificar que su personal técnico cuente con los conocimientos necesarios para impartir la asistencia al médico tratante; sin embargo no se advierte que sea con personal capacitado como técnico en equipo médico, con diploma, certificado o título; tampoco se desprende quienes son los posibles proveedores, toda vez que no hay acusas de recibido por parte de la proveeduría que se incluyó, ni mucho menos, que los mismos haya respondido o enviado cotizaciones en los cuales se advierta que cumplen con el requerimiento solicitado. Por lo que no se acredita la existencia de posibles proveedores que den cumplimiento en la forma y términos requeridos en el numeral 2.1 punto 13) de la convocatoria y en las aclaraciones establecidas en la segunda junta de aclaraciones, es decir, que puedan ofertar la asistencia técnica dentro de quirófanos en la unidad médica en cada cirugía, y que sus técnicos deberán de acreditar su capacitación en equipo médico, con diploma, certificado o título. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó, con la investigación de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad ofertar en la licitación en comento la asistencia técnica necesaria para la colocación de los implantes por sistema, consistente en el personal especializado por parte de los proveedores, que puedan asistir directamente en las cirugías utilizando la indumentaria propia del personal de cirugía, además de que dicho personal deberá acreditar su capacitación como técnico en equipo médico con diploma, certificado o título, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica, correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia. -----

Así las cosas se tiene, que la exigencia de acreditar que los requisitos solicitados no limitan la libre participación, obedece a que la licitación tiene como fin el que se reciban el mayor número de ofertantes, para que de ellos la administración pública elija a la persona física o moral, que le ofrece las mejores condiciones, por ello es que debe acreditarse que existe proveeduría que puede ofertar los bienes materia de la presente licitación en los términos y requisitos establecidos, es decir, que los requisitos de la convocatoria no limitan la libre participación, ni constituyen requisitos imposibles de cumplir, o que pueda cumplir solo un licitante. En este contexto tiene la convocatoria, tal importancia puesto que es la fase a través de la cual se hace la invitación a los probables licitantes de que presenten sus ofertas, garantizando en todo momento el principio de concurrencia, esto es, el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública



- 21 -

posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con la jurisprudencias que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución...”

Por lo tanto, los procedimientos licitatorios deben regirse por el principio de concurrencia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección de ofertas. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: -----

Novena Época
Registro: 171993
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Julio de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.587 A
Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) **Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 22 -

oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

- VI.- **Resulta innecesario** entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme en su escrito inicial, relativos a que en la junta de aclaraciones no le respondieron de forma clara y precisa las preguntas formuladas por su representada, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante contravino la normatividad que rige la materia, puesto que como ha quedado señalado anteriormente la convocante no acreditó con la investigación de mercado que los requisitos analizados con anterioridad no limiten la libre participación, y en el caso que nos ocupa, son suficientes las irregularidades del área convocante, analizadas y valoradas, en el considerando V de la presente Resolución, para establecer que no ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en consecuencia el procedimiento de contratación se encuentra afectado de nulidad; sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VII.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 23 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 del Reglamento de la citada Ley, para que con la investigación de mercado se acredite la existencia de probables proveedores que cumplan con el requisito solicitado en el numeral 2.1 puntos 1, 12 y 3, de la convocatoria, en relación con su anexo 1A respecto a la sierra para realizar cortes para hueso y perforador manual, de acuerdo a lo analizado en los considerandos V de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., D.P.M INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA MÉDICA ESPECIALIZADA DE SINALOA, S.A. DE C.V., INSERMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 14 de junio de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, esta

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-102/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4705/2013

- 24 -

Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución, toda vez que la convocante no acreditó la investigación de mercado, que los requisitos numeral 2.1 puntos 1, 12 y 13 de la convocatoria, en relación al anexo 1A respecto a la sierra para realizar cortes para hueso y perforador manual, no limitaran la libre participación, de conformidad con los artículos lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28, 29 y 40 del Reglamento de la citada Ley. -----

XI.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como a las empresas COMERCIALIZADORA MAVERO, S.A. DE C.V., PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., D.P.M INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA MÉDICA ESPECIALIZADA DE SINALOA, S.A. DE C.V., INSERMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

XII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 11 de julio de 2013, que en calidad de alegatos presentó el [REDACTED] representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de tercero interesado de la presente inconformidad; al respecto, sus manifestaciones señaladas fueron tomadas en consideración al emitir la presente resolución, las cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en su el Considerando V. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO - Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T23-2013, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado



en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total del procedimiento de contratación a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR029-T23-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 29 del Reglamento de la citada Ley, para que con la investigación de mercado se acredite la existencia de probables proveedores que cumplan con el requisito solicitado en el numeral 2.1 puntos 1, 12 y 3, de la convocatoria, en relación con su anexo 1A respecto a la sierra para realizar cortes para hueso y perforador manual, de acuerdo a lo analizado en los considerandos V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución a las empresas PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V., TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., D.P.M INGENIERÍA BIOMÉDICA INTEGRAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA MÉDICA ESPECIALIZADA DE SINALOA, S.A. DE C.V., INSERMED, S.A. DE C.V., HEMOST, S.A. DE C.V. y QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

SÉPTIMO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

